

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" .

Informe Legal N° 359/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 11574/2022

Letra: MGJDH

Ushuaia, 16 de diciembre de 2022.-

**A LA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, caratulado: *"RENDICIÓN N° 1 – FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

**ANTECEDENTES**

En las presentes actuaciones tramitó la rendición del Fondo Permanente aperturado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, destinado a la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario para solventar los gastos derivados de la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, para los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia.

*fu*

En honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en el Acta de Constatación T.C.P. N° 371/2022 – P.E., suscripta en el marco del control posterior (primera intervención), que en su parte pertinente reza: “(...) *El fondo permanente en cuestión, aperturado mediante Decreto Provincial N° 408/22 del 25/02/2022, por la suma de \$25.000.000,00 para el ejercicio económico y financiero 2022, se encuentra destinado al Servicio Penitenciario Provincial (...), habilitando la constitución de cajas chicas hasta el 10% del monto total previsto para el fondo permanente.*

*El expediente de la referencia contiene los comprobantes de gastos derivados de la adquisición de medicamentos durante los meses de noviembre y diciembre 2021, por un total de \$1.820.182,99, abonados mediante el fondo permanente antes enunciado. La aprobación de su rendición se produce mediante Resolución S.J. N° 69/2022 del 31/03/2022, que aprueba la Rendición Parcial N° 01 del Fondo Permanente por la suma total de \$2.553.064,86, monto que engloba los gastos rendidos en este expediente por \$1.820.182,99 y los rendidos en los expedientes vinculados a éste.*

*Los expedientes vinculados, MGJDH-38332-2021 por \$427.380,00, MGJDH-13699-2022 por \$175.636,40 y MGJDH-14191-2022 por \$129.865,47, fueron requeridos al organismo mediante Nota Externa N° 2116/2022 Letra: TCP-PE, a los efectos de su análisis individual en el marco del control posterior, de modo de verificar el monto rendido total por el acto administrativo antes citado”.*

Conforme el análisis realizado por el Auditor Fiscal interviniente, se detectaron dos (2) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales y dos (2) requerimientos.



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” .

A raíz de ello, por Notas N° 659/2022 y N° 691/2022, ambas Letra: D.A.E.F., la Subcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia, C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ emitió los descargos correspondientes.

Luego, por Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. – P.E., se expuso lo siguiente: “(...) **Incumplimientos Sustanciales.**

**Incumplimiento Sustancial N° 1:** ‘**Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias:** no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición.

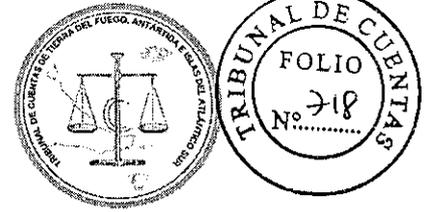
*Cabe destacar que mediante Resolución Plenaria N° 83/22 y 163/22 se analizó el mismo apartamiento normativo, aplicándose sanciones y recomendaciones a los responsables de la administración y disposición del presente fondo permanente’.*

**Descargo:** *mediante Nota N° 659/22 – DAEF se informó: ‘(...) Que se solicitaron descuentos a posibles oferentes con el fin de obtener medicamentos, para ello se enviaron invitaciones (fs. 18 reverso – Farmacia del Pueblo Río Grande-, fs.19 Farmacia del Sur Río Grande y reverso Farmacia Asociación Bancaria Ushuaia, fs. 20 Farmacia Autofarma Ushuaia y reverso Farmacia Autofarma Río Grande, fs. 21 Farmacia San Martin Ushuaia) y así se recibieron descuentos: Farmacia – Autofarma Rio Grande fs. 21 (17% descartables y medicamentos genéricos/no genéricos) y fs. 22 Farmacia San Martin Ushuaia (17% medicamentos genéricos/no genéricos y 20% insumos descartables) de lo que se confeccionó cuadro comparativo a fs. 23, con las propuestas actualizadas a fs. 28 y 30 reverso respectivamente-*

En tal sentido se adquirieron los insumos médicos siguiendo esta particularidad procedimental resultando lo más adaptado y adecuado frente a la reglamentación vigente, indicando que dada la característica que demanda la atención a los pacientes en contexto de encierro, no fue ni es posible predecir con exactitud la medicación que se utilizará, y aunque fuera viable el término de confeccionar un cálculo estimativo de las cantidades (lo cual las áreas de sanidad manifiestan como negativo – ver respuesta en requerimientos de la actuación-), la acción se agrava ante la falta de estructura edilicia y logística que haga eficaz el resguardo y control en los sectores de sanidad (que se encuentran dentro de las unidades penales), lo refuerza el obstáculo de materializar una contratación que se adapte a la reglamentación vigente.

No obstante ello y teniendo en cuenta las reiteradas observaciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos junto con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia (donde en Resolución Plenaria N° 83/22 y 163/22 analizó el mismo tenor) se logró anexar la atención de los pacientes en contexto de encierro al convenio en acuerdo con servicios sociales de los hospitales regionales, para provisión de medicación general y de patologías/tratamiento, mediante Decreto N° 1788/20 (Circular fs. 156).

Continuando con lo formalizado, la disposición de los insumos médicos gravita en las características especiales que adquieren los pacientes (en contexto de encierro), buscando en todo momento no agravar las condiciones de detención, que tiene como fin la seguridad y la reinserción social. Así se presta especial cuidado en garantizar el derecho inalienable a la salud de las personas privadas de la libertad. Recordemos que la Constitución Nacional establece en art. 18 «...que las cárceles deben ser sanas y limpias», así también el art. 75 inciso 22 aprueba los tratados internacionales indicando la jerarquía superior a las leyes,



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" .

entre ellos específicamente *La Declaración Universal de Derechos Humanos* en su art. 25 expresa que: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a sí mismo, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios», así la *Constitución Provincial* adhiere a la norma en su art. 13 inciso 2. *Derechos personales* personales «a la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal y en su art 38 expresa - «Las cárceles y todos los demás lugares destinados para el cumplimiento de penas de privación de libertad, serán sanas y limpias», por lo que resultó resguardar en primera instancia priorizar el acceso a la salud y cumplir con las normas mínimas de trato a los detenidos. Es por ello que frente a la imposibilidad de adaptar el mecanismo a lo que refiere la reglamentación vigente para las compras y contrataciones, se tomó como mandato superior a éste velar por los derechos ya pronunciados'. (el subrayado me pertenece).

**Análisis y Conclusión:** si bien resultarían atendibles los argumentos aportados respecto de las particularidades propias del servicio y de los esfuerzos realizados a fin de ajustar el procedimiento que aplican a la reglamentación vigente, el acto administrativo de creación del presente fondo –Decreto N° 408/22 art. 7° (fs. 15vta/17)- establece que las rendiciones deben efectuarse conforme las disposiciones de la Resolución CGP N° 64/21 o la que en el futuro la reemplace (actualmente N° 43/22).

Tales normas son claras y en línea con el criterio sostenido por éste órgano de control externo de establecer que la utilización del régimen de Fondos Permanentes son para la ejecución de ciertos gastos mediante los procedimientos de compras y contrataciones normados por la Ley Provincial N° 1015 y su reglamentación vigente, por lo tanto, incurrir en gastos por fuera de tales

*Pa*

procedimientos constituye un grave apartamiento normativo de carácter insalvable en la presente instancia, que **no permite considerarlo subsanado.**

**Incumplimiento Sustancial N°2:** ‘**Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo I, Punto C):** la conformidad obrante a fojas 652/655 omite en su listado las facturas de la firma Llanea y Asociados Río Grande S.A. Nros. 27-592, 27-595 a 27-604, 27-606 a 27-610, 27-612, 27-613, 27-615 a 27-617, 27-619, 27-625 a 27-628 y 27-634 a 27-636’.

**Descargo:** mediante Nota N° 557/2022-DAEF (fs. 690), la Subalcaide CP ACEBAL SANCHEZ Ma. Julia practica conformidad parcial del listado de comprobantes fiscales informados en el apartamiento normativo.

Luego ante el nuevo requerimiento efectuado por Acta de Constatación TCP N° 405/2022 – P.E., la Subalcaide presenta una nueva conformidad, mediante Nota N° 691/2022-DAEF (fs. 704), prestando conformidad al resto de los comprobantes que faltaban.

**Análisis y Conclusión:** en virtud de los descargos efectuados, donde finalmente se practica conformidad a la totalidad de los comprobantes fiscales alcanzados en la presente rendición parcial de fondo permanente, se considera que el presente incumplimiento se carácter sustancial **se encuentra subsanado.**

#### **4.2. Incumplimientos formales.**

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” .

Plenaria N° 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

**Incumplimiento Formal N° 1: ‘Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III, Punto III.A.: extemporaneidad en la rendición según las pautas temporales allí establecidas y de aplicación según lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 408/22 (apertura del fondo – fs. 16vta)’.**

**Incumplimiento Formal N° 2: ‘Incumplimiento de la Ley Provincial N° 141, Artículo 35: los reportes de liquidación presentados por las farmacias no tienen constancia de fecha de ingreso por mesa de entradas’.**

(...)

Respecto del incumplimiento sustancial N° 1 que no ha sido subsanado se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

**Normativa incumplida:**

- Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias.

**Acto administrativo:**

- Resolución S.J. N° 69/22, correspondiente a la aprobación de la rendición parcial N° 01 del Fondo Permanente Dirección Provincial Servicio Penitenciario.

**Agentes responsables:**

Bul,

- *Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER, quien aprueba la rendición parcial N° 01.*
- *Señor Carlos Alberto BRIGUERA, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.*
- *Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, responsable de la administración y disposición del presente Fondo Permanente.*

***Presunto perjuicio fiscal:***

- *Se deja constancia que los incumplimientos sustanciales detectados no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

*(...)*

*Por último cabe recordar que mediante las Resoluciones Plenarias Nros. 83/22 y 163/22 se analizaron casos similares al presente, efectuándose recomendaciones y aplicándose sanción de apercibimiento a los agentes responsables señalados precedentemente”.*

Finalmente, por Nota Interna N° 3156/2022, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de tomar intervención respecto del incumplimiento sustancial detectado.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

## ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: "(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*".

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

*Bel*

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dichos parámetros, corresponde tener presente que la Resolución S.J. N° 69/2022, por la que se aprobó la rendición parcial N° 1 del Fondo Permanente denominado “*FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO*”, es del 31 de marzo de 2022 y, el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 04 de agosto de 2022.

Por lo tanto, se vislumbra claramente que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, modificado por el artículo 45 de su similar N.º 1333- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control, considerándose que el plazo es de 2 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(…) **1.1.1 Incumplimientos formales:**



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS" .

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).*

### **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:**

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.*

### **(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:**

*En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:*

#### **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:**

*Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.*

#### **1.4.2.2 Normativa incumplida:**

*Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.*

#### **1.4.2.3 Acto Administrativo:**

*Pd*

*A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.*

#### **1.4.2.4 Agentes responsables:**

*Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.*

En virtud de la resolución citada *ut supra*, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., se detectaron dos (2) incumplimientos de carácter sustancial y dos (2) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial N.º2, referido a la conformidad de facturas de bienes y/o servicios adquiridos (Anexo I, Punto C de la Resolución Contaduría General N° 64/2021), conforme el descargo efectuado por la Subalcaide C.P. M. Julia ACEBAL SANCHEZ a través de las Notas N° 557/2022 y N° 691/2022, ambas Letra: DAEF., se comparte la opinión del Auditor Fiscal interviniente en orden a subsanar el mentado incumplimiento.

Ahora bien, deviene necesario reparar en el Incumplimiento Sustancial N.º 1 que refiere a lo siguiente: “(...) **Incumplimiento Resolución Contaduría General N° 64/21, Anexo III y Ley Provincial N° 1015 y sus normas reglamentarias: no consta que se haya efectuado ningún procedimiento de contratación en los gastos de la presente rendición**”.

En primer lugar, la Ley provincial N.º 1015 dispone el Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes en el ámbito del Sector Público Provincial, por lo tanto todas las contrataciones que se lleven a cabo en el Estado



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Provincial, por regla general, deben regirse conforme la mentada Ley provincial, su reglamentación, las normas dictadas en su consecuencia, los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda. Ello, conforme surge del artículo 7º de la referida norma.

En el caso sometido a análisis, se habría omitido realizar el procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición de víveres, combustible, mantenimiento y reparación de talleres y móviles oficiales, atención médica, medicamentos, elementos de higiene, limpieza y descartables, destinado a los internos alojados en las Unidades de Detención de la Provincia.

A su vez, la Resolución de Contaduría General N° 64/2021, en su Anexo III, establece el procedimiento de apertura, rendición, cierre y registración de los Fondos Permanentes (actualmente la mentada resolución fue modificada por su similar N° 43/2022).

Es así que, en el marco de las presentes actuaciones, se vislumbran varias irregularidades en el proceso de rendición del Fondo Permanente creado por Decreto provincial N° 408/2022.

En relación a ello, se considera prudente traer a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 02/2015, entre otras con idéntico sentido, por las que se insiste en que los Fondos Permanentes surgen como procedimientos de excepción, tal como lo sostiene calificada Doctrina: "(...) *La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias*

124

*del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así'* TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES *Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 20041.*

*De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista".*

En virtud de lo expuesto, no podría justificarse la ausencia del procedimiento de contratación que hubiere correspondido aplicar en las presentes actuaciones, sin perjuicio de la urgencia que podría haber surgido en el caso específico, tal como acreditó la Subalcaide C.P., Ma. Julia ACEBAL SANCHEZ, en su informe de fojas 657, por el que expuso: "(...) Cabe destacar que se había



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

*iniciado la tramitación para la Compra Directa de medicamentos mediante Expediente N° 13830/2021 ajustándose a la reglamentación vigente, sin embargo dicha tramitación resultó fracasada y debido a la complejidad del tipo de adquisición, sumado la falta de infraestructura para el depósito y resguardo de medicamentos no se realizó un nuevo procedimiento de compra; es por ello que este departamento amparado por los alcances de derecho a la salud y alimentación de los internos alojados en el Servicio Penitenciario Provincial, que en la Ley 24.660 de Pena Privativa de la Libertad artículo 143 establece que 'El interno tiene derecho a la salud, deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios de diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados les serán suministrados sin cargo'; determinó continuar brindando los insumos para satisfacer las necesidades básicas de los internos".*

Es así que, la propia funcionaria admite -conforme el descargo *ut supra* citado- que debe haber un procedimiento previo de contratación y que la urgencia mencionada no obsta a ello.

Ahora bien, en esta instancia deviene prudente destacar que, sin perjuicio del reconocimiento de la administradora y responsable del fondo permanente en cuestión, Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SANCHEZ, se habría encauzado la compra de los medicamentos a través del Convenio de adhesión de provisión de insumos farmacéuticos y medicamentos, autorizado por Decreto provincial N° 1788/2020.

En ese orden y conforme lo aquí relevado, resulta necesario advertir que por la Resolución Plenaria N° 83/2022, se aplicó una sanción de apercibimiento a los agentes Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y a la Subalcaide C.P. María Julia ACEBAL SÁNCHEZ por ser los responsables de la administración y disposición

*pep*

del Fondo Permanente denominado: “*Fondo Permanente Dirección Provincial del Servicio Penitenciario*”, como así también a la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dra. Daiana FREIBERGER, por suscribir la Resolución S.J. N° 287/2021 que aprobó la rendición parcial N° 07 del mencionado Fondo.

En idéntico sentido, por Resolución Plenaria N° 163/2022, se hizo saber a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y, particularmente, a quienes administran Fondos Permanentes como el aperturado por el Decreto provincial N° 176/2020, que si bien la adquisición de alimentos se autoriza bajo los gastos previstos por el mentado decreto, el procedimiento ejecutado para la adquisición de esos bienes no se encuentra dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente en materia de contrataciones; por lo que dicha compra debe tramitar bajo los procedimientos regulares de la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación.

En virtud de lo expuesto, comparto el criterio propuesto por el Auditor Fiscal interviniente en relación a los agentes responsables, dado que el Sr. Carlos Alberto BRIGUERA y la Subcaide María Julia ACEBAL SANCHEZ fueron designados mediante Decreto provincial N° 408/2022 (que remite a la Resolución M.G.J. y D.D.H.H. N° 04/2020) como responsables de la administración y disposición del Fondo Permanente, como así también la Secretaria de Justicia MGJyDDHH, Dra. Daiana FREIBERGER por haber suscripto el acto administrativo que aprobó la rendición parcial N.º 01 del Fondo Permanente bajo análisis.

Atento ello y en relación a los incumplimientos detectados, entiendo que estarían dadas las condiciones para que el Cuerpo Plenario de Miembros –salvo mejor criterio- evalúe la aplicación del artículo 4º inciso g y/o h) de la Ley provincial N.º 50.



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS” .

## CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 394/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápite que antecede, y sin perjuicio de que el incumplimiento sustancial detectado no resultaría suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público, conforme lo indicó el Auditor Fiscal interviniente, entiendo que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, respecto de los agentes Carlos Alberto BRIGUERA y María Julia ACEBAL SANCHEZ, por no haber instado el procedimiento de contratamos de los insumos adquiridos a través del fondo permanente que administran.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Dalana Belén BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N.º 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

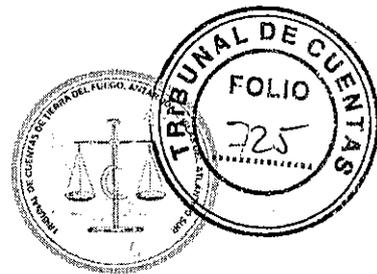
Pose el Jefe de Grupo, para su revisión

Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretarías Legales  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
13 DIC. 2022

Abogado ~~trámite~~ intervenciones,  
y no las actuaciones por continuidad del trámite.  
2/12/2022

Dr. Luis María GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 DIC. 2022



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Nota Interna N° 3512/2022

Letra: T.C.P. – C.L.

Cde: Expte. N° 11574/2022

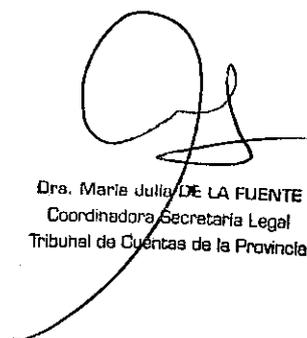
Letra: M.G.J.D.H.

Ushuaia, 21 de diciembre de 2022

**SR. PROSECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. MAURICIO IRIGOITÍA.**

Por la presente elevo a usted el Expediente del corresponde, caratulado: **“RENDICIÓN N° 1 – FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL SERVICIO PENITENCIARIO”**, en el marco del cual la Dra. Daiana BOGADO emitió el Informe Legal N° 359/2022 Letra: T.C.P.-C.A., el cual se comparte en todos sus términos.

En función de ello, remito las actuaciones para continuidad del trámite.



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

